

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Febrero 1904)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con el fin de establecer las reglas que deben observarse para el régimen á que han de someterse las fábricas de azúcar de la Península como consecuencia de la constitución de la Sociedad general Azucarera de España:

Resultando que, establecida esta Sociedad con 57 fábricas, de las que 43 trabajan la remolacha, 13 la caña, y una ambas materias, hay necesidad de determinar la situación en que aquéllas deberán encontrarse en sus relaciones con la Hacienda; las disposiciones que conviene adoptar para garantir los intereses de la misma, en lo que se refiere á los productos, pago del impuesto que resulten existentes en las fábricas ó en los depósitos y almacenes supletorios y de los que no se haga cargo la Sociedad general; y las reglas que deben dictarse para

intervenir el acto de la entrega de las fábricas á la Sociedad referida:

Resultando que ésta, según ha manifestado, responde del pago del impuesto de los azúcares y demás productos que queden en las fábricas al hacerse cargo de ellas, pero que de ningún modo responde ni se obliga al pago del impuesto por los azúcares que los actuales fabricantes retiren de las fábricas hasta la fecha de la entrega de éstas, ni por los que tengan en los almacenes especiales ó supletorios que no queden á cargo de la Sociedad:

Considerando que desde el momento en que la Sociedad general Azucarera se haga cargo de las fábricas, éstas no pueden responder del pago del impuesto de aquellos azúcares que no se entreguen á la Sociedad, y, por consiguiente, los antiguos fabricantes dueños de ellas necesitan prestar otras garantías del pago del impuesto:

Considerando que desde el momento en que los antiguos fabricantes dejen de serlo, no hay posibilidad de que tengan los depósitos y almacenes supletorios que en diferentes fechas se han concedido á algunos de ellos; y

Considerando que, disponiendo el art. 16 del Reglamento que los fabricantes de azúcar deben presentar una declaración jurada de sus elementos de fabricación, la Sociedad general Azucarera debe cumplir este precepto respecto de las fábricas de que se haga cargo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que á medida que la Sociedad general Azucarera de España se haga cargo de las fábricas de azúcar y de las existencias de este artículo y de

los productos secundarios de su elaboración, dicha Sociedad responderá á la Hacienda del pago de impuesto.

2.º Que desde luego se declaren suprimidos todos aquellos depósitos ó almacenes supletorios concedidos á las fábricas y que en la actualidad no tienen existencias de azúcar.

3.º Que se autorice la continuación de aquellos depósitos en los que haya existencias hasta el agotamiento de ellos, siempre que los actuales fabricantes, dueños del azúcar en ellos almacenado, garanticen el pago del impuesto, prestando al efecto la oportuna obligación, garantida en debida forma, á juicio, según el caso, de los Delegados de Hacienda ó de los Administradores de las Aduanas:

4.º Que en el caso de que no se preste la obligación garantizada, la Administración correspondiente exija el pago de impuesto por todo el azúcar almacenado, sin permitir la salida de las existencias hasta que aquél se realice.

5.º Que á medida que la Sociedad general Azucarera se incante de las fábricas, presente á los Administradores de Aduanas ó de Hacienda, según proceda, la relación jurada á que se refiere el art 16 del Reglamento.

6.º Que, en la misma forma, la Sociedad general Azucarera presente relación de las cantidades de azúcar, masas cocidas, mieles y melazas existentes en las fábricas, garantizando el pago del impuesto ó expresando si deben satisfacerlo los antiguos fabricantes.

7.º Que los Interventores de las fábricas comprueben sus cuentas corrientes con las relaciones á que se refiere la regla anterior, y abran nueva cuenta corriente á la Sociedad general Azucarera por cada fábrica, enviando á esa Dirección general certificación de cuanto resulte; y

8.º Que inmediatamente se invite á los antiguos fabricantes á abonar en metálico ó á garantizar los derechos de todos los azúcares, masas cocidas, mieles y melazas que no hayan pagado el impuesto y de cuyas existencias no se haya hecho cargo la Sociedad general Azucarera.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1904.—Osmar Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 1 Febrero 1904.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido ante este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, contra providencia de ese Gobierno de 17 de Julio próximo pasado, que estimó la reclamación formulada por D. Emilio Zurano, apoderado general de la Sociedad «Viuda é hijos de Matías López», contra el arbitrio establecido por la citada Corporación municipal, de 5 céntimos de peseta por derechos de análisis y reconocimiento de cada paquete de chocolate de 460 gramos que se introduzca en esta capital, la Sección

de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Diciembre último, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 15 de Diciembre del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra providencia dictada por el Gobernador de esta provincia, por la que se revocaba un acuerdo municipal que estableció un arbitrio por análisis y reconocimiento de cada paquete de chocolate á su introducción en esta capital.

De los antecedentes, resulta:

Que el Ayuntamiento de Madrid y su Junta municipal, acordaron en 13 de Diciembre de 1902 establecer un arbitrio de 5 céntimos por cada paquete de 460 gramos á su introducción en Madrid, por razón de su análisis y reconocimiento.

Que D. Emilio Zurano, en nombre y representación de la Viuda é hijos de Matías López, recurrió en alzada contra este acuerdo, solicitando su revocación. Fundaba sus pretensiones, en que el arbitrio de referencia, ni tenía el carácter de ordinario, por no ser de aquellos que la vigente ley Municipal autoriza, ni tampoco el de extraordinario, por no haber presidido su creación el cumplimiento de múltiples formalidades exigidas por vigentes disposiciones de inexcusable observancia; y terminaba sometiendo á la consideración de la Superioridad diversos razonamientos en apoyo de su pretensión.

Que el Ayuntamiento, al tramitar el recurso, informa en el sentido de que debe ser desestimado por extemporáneo.

Que remitido á informe de la Comisión provincial, ésta lo evacua en el sentido de admitido el recurso, debe ser anulado el acuerdo municipal, y el Gobernador, conformándose con el indicado dictamen, dictó una providencia en 17 de Julio del corriente año.

Que el Alcalde, como representante del Ayuntamiento, recurrió en alzada ante V. E., solicitando la revocación de la mencionada providencia, reproduciendo para ello las razones alegadas en el escrito con que elevó el recurso á la Superioridad.

Que por orden de la Dirección general de Administración, se puso de manifiesto el expediente, concidiendo, previo anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, un plazo de veinte días para que durante él alegasen los interesados cuanto estimaran pertinente á su derecho.

Que D. Emilio Zurano comparece por escrito, en el que hace constar, que tratándose, según reconoce el mismo Ayuntamiento, de una medida sanitaria, es improcedente el recurso contra la providencia dictada, ya que, según el Real decreto de 15 de Agosto de 1902, la resolución del Gobernador en estas materias pone fin á la vía gubernativa.

Que elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por el Alcalde de Madrid, confirmando la providencia apelada.

Y que en tal estado el asunto, ha pasado á informe de ésta del Consejo de Estado.

Visto lo que antecede; y

Considerando que el arbitrio de que se trata no puede estimarse como ordinario, por no ser de aquellos que taxativamente determina el art. 137 de la vigente Ley Municipal, ni tampoco como extraordinario, porque si bien los Ayuntamientos fueron autorizados por la Ley de Presupuestos de 31 de Julio de 1878 para utilizar en casos extremos recursos de esta naturaleza, fué con la condición precisa, sancionada en multitud de disposiciones, de que debería de instruirse un expediente especial para obtener la correspondiente autorización de la Superioridad, condición indispensable para ponerlos en vigor, y que en el caso presente ha dejado de cumplirse;

Considerando que, de prevalecer el arbitrio sobre análisis y reconocimiento del chocolate, tal como pretende establecerle el Ayuntamiento, se crearía una situación injusta por lo desigual entre los fabricantes de fuera y los de la capital, ya que únicamente serían reconocidos los productos por aquellos elaborados, siendo, por otra parte, absolutamente ineficaz la inspección, puesto que, ó habría de ser total, ó, de lo contrario, no se llenarían los fines que con la creación del arbitrio se pretende conseguir, puesto que la adulteración lo mismo puede alcanzar á los artículos elaborados fuera de Madrid, que á los que en él se fabriquen:

Considerando que la Real orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Noviembre de 1876, dictada de conformidad con el dictamen de este alto Cuerpo en pleno, estableció la prohibición de gravar el chocolate con arbitrios municipales:

Considerando que, de ser imitada por otros Ayuntamientos la conducta seguida por el de Madrid al someter á la imposición de arbitrios artículos que, por disposiciones legales están exceptuados de ellos, se originarían constantes y justificadas reclamaciones que deben ser evitadas;

La Sección opina que procede confirmar la providencia apelada, que revocó el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Junta municipal, desestimando el recurso interpuesto y dando carácter general á la resolución que recaiga.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1904. Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Madrid. (Gaceta 4 Febrero 1904.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Torregrosa, D. Rafael Sáinz, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en 31 de Agosto próximo pasado se levantó

acta de entrega del Archivo municipal de Torregrosa, entre el Secretario interino del Ayuntamiento y el suspenso, D. Rafael Sáinz.

Que la Alcaldía comunicó al Gobernador de Lérida, el 25 de Septiembre, haber notado en el acto de la entrega la falta de varios documentos que en su oficio citaba, por si procedía usar de las facultades á que se refiere el art. 124 de la Ley Municipal, toda vez que, á su juicio, existía, á más de un abandono y negligencia grave en el desempeño del cargo, un delito de infidelidad en la custodia de documentos públicos.

Que el Gobernador, fundado en las mismas razones que el Alcalde había expuesto, acordó en 28 de Septiembre suspender á D. Rafael Sáinz en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Torregrosa, dando cuenta al Ministerio en 9 de Octubre.

Que devuelto el expediente al Gobernador para que diera vista al interesado, este último presentó sus descargos y los documentos en que se fundan, con instancia fecha 29 de Octubre próximo pasado.

Que en vista de tales descargos, la Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio proponen que se revoque la providencia gubernativa, previo informe de este Consejo; y

Que habiéndose acordado así por V. E. por Real orden comunicada en 24 de Diciembre último, se remite á consulta de esta Sección.

Visto el relacionado expediente y las disposiciones legales aplicables al mismo:

Considerando que era improcedente declarar la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Torregrosa, una vez que el referido funcionario estaba ya suspenso en el ejercicio de su cargo cuando se declaró aquella, según se deduce del expediente; y

Considerando que en la referida providencia gubernativa no se hace constar el plazo de la suspensión de que se trata, como exige el caso 2.º de la Real orden de 2 de Agosto de 1902;

La Sección opina que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador de Lérida, á que se refiere este expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

(Gaceta 5 Febrero 1904.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Alcollarín, decretada por V. S. en 29 de Diciembre de 1903, dicho alto cuerpo ha emitido, con fecha 3 de Febrero de 1904, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de la Sección el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Alcollarín, cuya suspensión fué decretada por el Go-

bernador de Cáceres en 29 de Diciembre de 1903.

De antecedentes, resulta:

Que con la autorización previa de ese Ministerio, el Gobernador nombró un Delegado de su Autoridad á fin de que girase una visita de inspección á la Administración municipal del pueblo de Alcollarín.

Constituído en él el Delegado, convocó á sesión extraordinaria al Ayuntamiento, y una vez hecho esto, practicó la visita, y como consecuencia de ella formuló en su Memoria, entre otros, los siguientes cargos:

1.º Que practicado un arqueo extraordinario, aparece comprobado un desfalco de 16.410'48 pesetas.

2.º Que no se llevan todos los libros de contabilidad que la Ley exige, y que en los únicos que existen aparecen múltiples informalidades.

3.º Que acordó la concesión de parcelas sobrantes de la vía pública sin formación de los oportunos expedientes.

4.º Que ha pagado obras en el Cementerio ilegalmente llevadas á cabo.

5.º Que no existen expedientes de constitución de las Juntas de Sanidad é Instrucción pública; y

6.º Que todos los demás servicios se encuentran abandonados.

De los anteriores cargos se dió onenta en debida forma á los Concejales interesados, que alegaron: que no existe desfalco ninguno, porque una parte de las 16.410 pesetas á que se dice asciende, están en poder del Agente del Ayuntamiento y el resto procede de ingresos hechos de más y aún no reintegrados; que los libros se encuentran en la misma forma que los dejaron los Ayuntamientos anteriores; que las parcelas vendidas y obras ejecutadas tin los requisitos legales, eran de pequeña importancia las primeras y de urgente necesidad las segundas; y, por último, que el abandono de los servicios municipales, observado por el Delegado, no se debía á negligencia ni abandono, sino a desconocimiento de lo que deba en ese sentido hacerse.

El Gobernador, fundándose en la gravedad de los cargos, dictó providencia suspendiendo al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Alcollarín, con excepción de D. Jacinto Pedroso, al que se acordó apercibir para que en lo sucesivo asista puntualmente á las sesiones.

Visto lo que antecede y los artículos 180 y siguientes de la Ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por el Delegado del Gobernador en su Memoria aparecen debidamente comprobados con las respectivas certificaciones unidas al expediente, y que, por el contrario, los descargos expuestos por el Alcalde y Concejales suspensos no han sido objeto de prueba de ningún genero:

Considerando que el abandono en que se encuentran los servicios municipales del pueblo de Alcollarín, las informalidades con que se llevan los libros y la falta de cumplimiento de requisitos legales en expedientes de subastas y obras, son cargos de gravedad que merecen el mayor de los correctivos administrativos que pueden imponerse:

Considerando que, además de ellos, existe el de no encontrarse en arcas municipales cantidades de

importancia que en ellas debían estar, y que esto puede revestir caracteres de delito de los que, en ese caso, ha de entender la jurisdicción ordinaria;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preiuserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(Gaceta 9 Febrero 1904).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Comercio.—Circular.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento interior provisional de la Bolsa de Comercio de Madrid de 18 de Junio de 1886, y en consonancia con lo prevenido en los artículos 16 y 24 del Reglamento del Colegio de Corredores de Comercio de esta capital, aprobado por Real orden de 24 de Abril de 1900, se hace saber, que la Junta Sindical del mencionado Colegio de Corredores, ha quedado constituida para el bienio de 1903 á 1904 en la forma siguiente:

Síndico-Presidente, D. Juan M. Amorós.

Tesorero-Archivero, D. José Fabiani y Díaz de Cabria.

Secretario-Contador, D. Toribio Pascual Gállego.

Adjunto, D. Luis Navarro Pamplona.

Forman parte del Colegio, y ejercen sus funciones además de los mencionados, los señores D. Enrique Pérez Bozal, D. Antonio Parlange Meléndez, D. Amado García Orga, D. José Forés y Font, don Celestino Sánchez Gimeno y D. Francisco Pardo Trigo.

Zaragoza 15 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega y Frías.

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Consumos.

Cédula de citación.

Por la presente se cita á Joaquina Castanera López y Francisca Perales, cuyo paradero actual se ignora, para que el día 22 del actual, y once de su mañana, comparezcan en esta Administración para celebrar el juicio administrativo de que trata el art. 179 del vigente Reglamento de Consumos, por la aprehensión de trece kilos de tocino salado y uno de morcillas á la primera y dieciseis kilos de tocino á la segunda, que se les hizo por los dependientes del resguardo de esta capital, el día 8 del actual y 30 de Enero anterior respectivamente en la inteligencia que de no comparecerse las declarará en rebeldía al celebrarse el mencionado juicio.

Zaragoza 16 de Febrero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

**1 por 100 de pagos.—Circular.**

Visto el poco celo é interés con que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia prestan el servicio correspondiente al impuesto del 1 por 100 de pagos, conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley de 10 de Agosto de 1893, dejando de remitir las certificaciones trimestrales dentro del plazo que en la misma se determina, considerando la mayor parte de las corporaciones exceptuados de dicho impuesto precisamente los conceptos que se hallan gravados con el mismo y figurando otros en sus certificaciones trimestrales, como sujetos á dicho 1 por 100 de pagos, los de los sueldos de los empleados que satisfacen en el trimestre, único medio de eludir el ingreso en el Tesoro de lo que por aquel concepto le corresponde percibir, sin tener en cuenta para regularizar el cumplimiento de cada uno de dichos servicios, las órdenes que directamente se les comunican, y las repetidas circulares que para ello se han publicado en estos últimos años en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta Administración, con el fin de corregir aquellos defectos, y que todos los Ayuntamientos se penetran de la forma y plazos en que deban rendir el servicio del 1 por 100 de pagos en lo sucesivo, ha acordado disponer los siguientes.

1.º Las certificaciones trimestrales del 1 por 100 de pagos deberán ser remitidas á esta Administración para su liquidación correspondiente, en los quince primeros días de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del siguiente año, precisamente.

2.º Dichas certificaciones se expedirán en papel del sello correspondiente, ó de hacerlo en los impresos destinados para dicho servicio, reintegrados con timbre móvil de 10 céntimos.

3.º Deberán comprenderse en las mismas todos los pagos que hayan satisfecho en el trimestre anterior, sin excepción de ninguna clase, así como los de material, quintas, elecciones, fiestas religiosas, obras, comisiones, alumbrado, impresiones, suscripciones, jornales imprevistos, contingente provincial y carcelario, que muchos Ayuntamientos los consideran todos, equivocadamente, como exceptuados del impuesto.

4.º Los Ayuntamientos que dejaren de cumplir dicho servicio en la forma y plazos que anteriormente se les indica, quedan sujetos á las responsabilidades que se determinan en las vigentes instrucciones, y á los expedientes de defraudación aquellos que sus documentos no los expidieren en el papel del sello que determina la Ley del timbre del Estado.

Lo que para conocimiento y cumplimiento del citado servicio por los Ayuntamientos de esta provincia, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 16 de Febrero de 1904.—Alfonso Shelly.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.º del apartado letra D. del art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en los expedientes de

apremio instruídos para lograr el pago de débitos correspondientes á ejercicios ya cerrados contra los Ayuntamientos de Tarazona, Abanto, Aceder, Aldehuela, Artieda, Biel, Lobera, Pradilla y Salvatierra he acordado ordenar y he ordenado por conducto de los Jueces municipales á los Alcaldes de los pueblos mencionados que en el término de quinto día remitiesen á esta Tesorería certificación de los ingresos obtenidos por las Corporaciones que presiden con posterioridad al día 3 de Enero último y de los efectuados en la Hacienda con cargo al 15 por 100 de todas las rentas y derechos de los Municipios de que se trata para responder del pago de los mencionados débitos, mandando hiciesen lo propio siempre que verifiquen algún ingreso de esta clase en las Oficinas de Hacienda.

Y como no han acusado recibo de los oficios en que se les comunicó esta orden, ni han remitido los Jueces municipales los á ellos dirigidos, con el «recibí» de los respectivos Alcaldes, se les notifica á estos últimos el acuerdo en cuestión por medio del BOLETIN OFICIAL advirtiéndoles que de no remitir las certificaciones calendadas en el plazo señalado, se procederá reglamentariamente con toda puntualidad, exactitud y rigor, tomando todas las medidas á que hubiere lugar.

Zaragoza 16 de Febrero de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Emilio Sáez.

**SECCION QUINTA****REAL SOCIEDAD ECONOMICA ARAGONESA****DE AMIGOS DEL PAÍS**

Lista de los Sres. Socios residentes de esta Económica inscriptos por orden de antigüedad, que llevan tres años formando parte de la misma para los efectos que se marcan en la ley de 8 de Febrero de 1877 y á tenor de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 17 de Enero de 1900.

- Excmo. Sr. Marqués de Peramán.  
Sr. D. Manuel Foncillas.  
Excmo. Sr. D. Rafael Cistué.  
M. I. Sr. D. Ignacio Alcibar.  
Excmo. Sr. D. Mariano de Pedro.  
Sr. D. Miguel Hipólito de Val.  
» » Luis Iturralde.  
» » Pablo Sancho Lezcano.  
M. I. Sr. D. Marceliano Isábal.  
Sr. D. Antonio García Gil.  
Ilmo. Sr. D. Francisco Rañoy.  
Sr. D. Francisco Vidal Gómez.  
» » Celestino Ortiz y Pena.  
M. I. Sr. D. Alfredo de Ojeda.  
Ilmo. Sr. D. Eduardo de No.  
Excmo. Sr. D. Tomás Castellano.  
Ilmo. Sr. D. Gaspar Castellano.  
Sr. D. Matías Galbe.  
Excmo. Sr. D. Joaquín Gil Berges.  
Sr. D. José María Lazaro.  
» » Gaudencio Fortis.

Excmo. Sr. D. Manuel Castillón.  
 Sr. D. Joaquín de Eua.  
 » » Juan Jimeno Rodrigo.  
 » » José Rodríguez Lacomme.  
 Ilmo. Sr. D. Lazaro Bauluz.  
 Excmo. Sr. Marqués de la Cadena.  
 Ilmo. Sr. Conde Viudo de Torreflorida.  
 Excmo. Sr. Conde de la Viñaza.  
 Sr. D. Eduardo Palomar.  
 M. I. Sr. D. Máximo Pascual de Quinto.  
 Excmo. Sr. D. Luis G. de Azara.  
 Sr. D. Clemente Herranz.  
 » » Mariano Sanchez Gastón.  
 » » Paulino Navarro.  
 Ilmo. Sr. D. Manuel D. de Arcaya.  
 Sr. D. Ricardo Sasera.  
 » » Sebastián Monserrat.  
 » » Arturo Guinéu.  
 » » Antonio Miranda.  
 Ilmo. Sr. D. Jenaro Checa.  
 Sr. D. José Montañés.  
 » » Agustín Martín.  
 » » Julián Romeo.  
 Ilmo. Sr. D. Florencio Jardiel.  
 Sr. D. Inocencio Mainar.  
 » » Ricardo Monterde.  
 » » Julián Pardina.  
 » » Conrado Hernández.  
 M. I. Sr. D. Amado Laguna de Rins.  
 Sr. D. Antonio Noailles.  
 » » León Alicante.  
 » » Mariano Berdejo.  
 » » Antonio Arellano.  
 » » Manuel Oñyar.  
 » » Dionisio Casañal.  
 » » Atilano Bastos.  
 Ilmo. Sr. D. Ricardo Magdalena.  
 Sr. D. Julio Otero.  
 » » Julián Ribera.  
 » » Orenco Castellano.  
 » » Carlos Vara.  
 » » Pedro Pella.  
 » » Enrique Sagols.  
 » » Vicente Lóbez.  
 » » Joaquín Miravete.  
 » » Mariano Gómez Gualart.  
 Excmo. Sr. Barón de la Torre.  
 Sr. D. José María de Arias.  
 » » Julio López Bea.  
 » » Hipólito Casas.  
 » » Mariano Baselga.  
 » » Rafael Pamplona.  
 » » Vicente Bauluz.  
 » » Basilio Paraíso Lasus.  
 » » Tomás Torres.  
 Excmo. Sr. D. Mario de la Sala.  
 Sr. D. Eduardo Ibarra.  
 Ilmo. Sr. Vizconde Espés.  
 » » Marqués de Valle Ameno.  
 M. I. Sr. D. Francisco de Paula Moreno.  
 Sr. D. Juan Enrique Iranzo.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1903.—El Secretario general, Vizconde de Espés.—V.º B.º—El Director, Florencio Jardiel.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Cuarto trimestre de 1903.

CUENTA de lo ingresado y pagado en esta Jefatura con cargo á lo recaudado por el 5 y 3 por 100 de los depósitos de minas constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca, desde 1 de Octubre á 31 de Diciembre de 1903, la cual se publica en cumplimiento del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900 y Real orden de 17 de Enero de 1902.

MESES	INGRESOS	Pesetas.
	Existencia del trimestre anterior.	1.761'50
Octubre....	Cobrado en Zaragoza por el 5 por 100 de 3 registros de minas.....	22'70
Idem. . . . .	Idem en Huesca por el 3 por 100 de 1 registro de minas.....	4'50
Noviembre..	Idem en Huesca por el 3 por 100 de 1 registro de minas. ....	39'72
Diciembre...	Idem en Zaragoza por el 5 por 100 de 4 registros de minas.....	25'10
Idem . . . . .	Idem en Huesca por el 3 por 100 de 1 registro de minas.....	5'70
	<b>TOTAL.....</b>	<b>1.859'22</b>
	<b>Gastos.</b>	
Octubre....	Al escribiente temporero, pagado del 3 por 100 (justificante 1).....	75
Noviembre..	Al escribiente temporero, pagado del 3 por 100 (justificante 2). . . .	75
Idem . . . . .	Al Habilitado de la Jefatura, pagado del 3 por 100 (justificante 3).....	0'30
Diciembre...	Al escribiente temporero, pagado del 3 por 100 (justificante 4).....	75
Idem . . . . .	Al escribiente temporero, pagado del 3 por 100 (justificante 5).....	75
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>300'30</b>
	<b>RESUMEN</b>	
	Importan los ingresos.....	1.859'22
	Idem los gastos.....	300'30
	<b>Sobrante en 31 Diciembre de 1903</b>	<b>1.558'92</b>

Zaragoza 16 de Febrero de 1904.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Saenz Santa María.—Conforme: el Gobernador, Santos Ortega.

## ZONA DE RECLUTAMIENTO DE HUESCA, NÚM. 47.

CIRCULAR

Por Real orden de 12 del actual se dispone la concentración para el día 1 de Marzo próximo de 48.000 reclutas, que forman las dos últimas quintas partes del reemplazo de 1902, que en cumplimiento de la Ley de 4 de Diciembre de 1901 quedaron para unirse al de 1903, y las dos primeras quintas de éste; en su virtud, los Sres. Alcaldes de los partidos de Egea y Sos, ordenarán á los individuos á quienes comprende el llamamiento se presenten en esta zona el citado día precisamente para marchar á activo servicio, y les advertirán que, de no verificar su presentación oportunamente, serán perseguidos y procesados como desertores.

Los Sres. Alcaldes podrán facilitar socorros de tránsito á los reclutas de referencia, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que por cada jornada de 30 kilómetros para venir á la capital tienen derecho á 50 céntimos de peseta como socorro cada individuo.

2.<sup>a</sup> Que el mismo día 1 de Marzo mencionado deberán los Sres. Alcaldes remitir á esta zona el justificante de revista y cargo de lo que suministren, relacionando en ambos documentos á todos los individuos llamados, no consignando en el cargo más cantidades que las que se determinan y resulten de la prevención anterior, verificando la remisión del justificante y el cargo, bien por correo ó con los propios intereses, é indicando á la vez, por oficio, la forma en que por esta zona se han de reintegrar los cargos de que se trata; en la inteligencia de que si con la oportunidad indicada no mandan los Sres. Alcaldes los repetidos documentos, se entenderá que renuncian al reintegro de lo que suministren, puesto que esta zona ha de hacer la reclamación en plazo reglamentario.

**Advertencia.**—Los Sres. Alcaldes que no hayan recibido oficio de esta zona y que al efecto se les ha dirigido y en cual figuran relacionados los individuos á quienes comprende el llamamiento, lo harán presente á esta dependencia, con toda urgencia, para reiterárselo.

Huesca 18 de Febrero de 1904.—El Coronel, Manuel de Miguel y Salazar.

## SECCION SEXTA

En el día 15 del actual desapareció una caballería mular de una fiuca de la pertenencia de Emeterio Yagüe Aparicio, vecino de este pueblo, y sus señas son: de alzada regular, pelo castaño, edad tres años, herrada de las manos, en la quijada derecha lleva una H. y una A. hecha á tijera, lleva cabezadas nuevas con antojera y una collera de labrar. Caso de ser habida la pondrán en conocimiento de esta Alcaldía.

Sisamón 17 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Timoteo Monge.

Ignorándose el paradero de los mozos Modesto de Gracia, Raimundo Gil Gracia, Segundo Lasheras Lasheras y Modesto Ballesteros Ramal, números 4, 6, 10 y 16 respectivamente del sorteo; se citan por medio del presente, para que el día 6 del mes de Marzo, á las nueve, comparezcan á la Casa Consistorial, á exponer cuanto les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente, declarándolos prófugos.

Villalengua 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Rafael del Villar.

Debiendo tener lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados en el primer domingo de Marzo próximo, en estas Casas Consistoriales, según previene el art. 91 de la vigente Ley de Reclutamiento, se cita por medio del presente anuncio al mozo núm. 5 del sorteo Félix García Rivas, hijo de José y Fidela, de ignorado paradero; advirtiéndole, que si no comparece será declarado prófugo en la forma que la repetida ley manifiesta.

Pastriz 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pedro Hospital.

Por término de ocho días, contados desde mañana, permanecerán expuestos al público, en esta Secretaría de Ayuntamiento, y durante las horas de oficina, los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, al objeto de oír reclamaciones de agravio.

Orés 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pablo Auría.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco y de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José Gil Fortún, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Lechago, partido de Montalbán, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de prendas, y notificarle el auto de prisión dictado por la superioridad, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza primero de Febrero de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Luisa Jiménez Escudero, de veintiséis años, soltera, gitana, hija de Francisco y Dominica, natural y vecina de esta ciudad, la que es de estatura regular, ojos pardos y viste como las de su clase; y á Francisco López (a) *Hisopo*, de treinta y dos á treinta y tres años, viudo de una tal Emilia, hijo de Agustín y Ramona, natural y vecino de esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de una capa; apercibido que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía

judicial procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición, en clase de detenidos.

Zaragoza trece de Febrero de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares.

## JUZGADOS MILITARES

### Zaragoza.

D. Angel Vázquez Jaúregui, primer Teniente del regimiento infantería de Gerona, número veintidós, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento León Illa Manovens por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á León Illa Manovens, soldado, natural de Artes, provincia de Barcelona, hijo de Pedro y de Angela, soltero, de veintiún años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente natural, aire natural, producción natural, con ninguna seña particular, estatura un metro seiscientos cuarenta y dos milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el cuartel de Santa Isabel, sito en el Castillo de la Aljafería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado León Illa Manovens, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Isabel, sito en el Castillo de la Aljafería de esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á diecisiete de Febrero de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Vázquez.

## PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de regantes de las acequias de «Figueroelas» y del «Lugar» de la Huerta Alta de la villa de Tauste.

Habiendo de reunirse en Junta general los regantes de la Huerta Alta de esta villa, al objeto de oír la Memoria general de la gestión del Sindicato en todo el pasado año; examinar, para su aprobación ó reparos, las cuentas generales de la Corporación en el finado año de 1903, y tratar de los de-

más asuntos comprendidos en el caso 2.º del artículo 53 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca para el domingo 13 de Marzo próximo vi-  
niente, á las quince (tres de la tarde), en la sala de sesiones de la Casa Ayuntamiento de esta villa.

Los poderes ó autorizaciones que unos á otros regantes se otorguen para ser representados en la expresada Junta general, se presentarán en el domicilio del Presidente del Sindicato durante los días 4, 5 y 6 del referido Marzo para ser examinados por el Sindicato y exponer al público, en el paraje de costumbre, las determinaciones de validez ó nulidad de dichos documentos el día 7 del repetido Marzo, á los efectos que haya lugar.

Si á la citada Junta general no concurriere la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, se convoca por el presente para celebrarla con cualquier número que hubiere, el domingo 20 del mencionado Marzo, á la hora y sitio indicado para la anterior.

Tauste 17 de Febrero de 1904.—El Presidente de la Comunidad, Javier Ramírez.

### Los Tranvías de Zaragoza.

En cumplimiento del art. 19 de los Estatutos de esta Sociedad, celebrará Junta general ordinaria el día 1 del próximo Marzo y hora de las tres y media de la tarde, en su domicilio, barrio de Montemolín, núm. 30, para el examen, discusión y aprobación de la Memoria é Inventario-balance del ejercicio anterior.

También será objeto de discusión y acuerdo en esta Junta, el aumento del capital social, teniendo el carácter de extraordinari y como expresamente convocada para este efecto.

Tienen derecho de asistencia y podrán ejercitarlo todos los accionistas, que poseyendo cuando menos diez acciones, las hayan depositado hasta el día 25 del corriente en la Caja de la referida Sociedad, ó en cualquiera de los Bancos de España y de Crédito.

Zaragoza 13 de Febrero de 1904.—El Presidente, B. Paraíso.—El Secretario, J. Buset.

### La Electra Almagreña.

Esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de accionistas para el día 6 de Marzo más próximo, en las oficinas de la misma, y hora de las tres de la tarde, al objeto de tratar sobre los puntos siguientes:

- 1.º Aprobación del acta anterior.
- 2.º Presentación de cuentas del último ejercicio.
- 3.º Lectura y discusión de la Memoria sobre la situación de la Sociedad.
- 4.º Reparto de beneficios.
- 5.º Nombramiento de nuevos Consejeros.

Se recuerda á los señores accionistas los artículos 23 y 24 de los Estatutos.

Almagro 17 de Febrero de 1904.—Por la Electra Almagreña, el Gerente, Abelardo Pérez.